

VOTO PARTICULAR QUE EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, FORMULA EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03202/INFOEM/IP/RR/2016.

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

En la sesión del veintiocho de noviembre del presente año, los integrantes del Pleno de este Instituto aprobaron **REVOCAR** la respuesta del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a efecto de que entregara al recurrente: 1.- Los manuales de procedimientos y los manuales de organización del Sistema DIF municipal, de la Dirección de Medio Ambiente y de la Dirección de Gobierno que tenga vigentes, y en caso de al dar cumplimiento de la presente resolución ya cuente con los manuales de la administración 2016-2018, haga entrega de ellos; 2.- La estructura orgánica vigente de la administración municipal de Nezahualcóyotl, y en caso de al dar cumplimiento de la presente resolución ya cuente con los estructura orgánica de la administración 2016-2018, haga entrega de ellos, con excepción de ODAPAS; 3.- En versión pública los recibos de pago de los mandos medios y superiores de la administración pública del municipio, correspondiente a la última quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis; y

4.- Los nombramientos; o los fump de alta en versión pública, o los documentos donde conste la designación de los servidores públicos de la presente administración que actualmente ocupan algún puesto dentro de la estructura orgánica del municipio, según corresponda.

Al respecto, se coincide en que en los puntos 1, 2 y 4; sin embargo, respecto al punto 3 a mí parecer debió ornarse la entrega de los recibos de pago de todos los servidores públicos que forma parte de la administración pública del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, con base en lo siguiente:

Primeramente conviene señalar que de conformidad con el Glosario de Términos Administrativos emitido por la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República, la *estructura orgánica de una institución es el sistema formal en el que se plasman los niveles jerárquicos y la división funcional de la organización, define la interrelación y coordinación de las actividades propias de un grupo de individuos a efecto de lograr el cumplimiento de determinados objetivos.*

En este tenor, y a fin de defender mi punto de vista, es que resulta indispensable citar lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracciones

I, II y VI, lo siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."

Del precepto legal en cita, se desprende que los Municipios del Estado serán gobernados por un Ayuntamiento, que se integrará por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que determine la Ley, los cuales tendrán la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos y circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública.

Por su parte el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México recogiendo lo estipulado por la Constitución Federal, dispone que los ayuntamientos expedirán su Bando Municipal, los reglamentos y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento.

En este sentido, habría que decir también que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 31 prevé que son atribuciones de los ayuntamientos:

- Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; entre otras.

Por otra parte, este mismo ordenamiento legal dispone en lo que nos interesa que son atribuciones del Presidente Municipal promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal.

Paralelamente a lo anterior, es de señalar que el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en su numeral 48 en correlación con el 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, disponen que para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal el Ayuntamiento se auxiliara de las siguientes dependencias:

I. Secretaría del Ayuntamiento.

II. Tesorería Municipal.

III. Consejería Jurídica

IV. Contraloría Municipal.

V. Secretaría Técnica

VI. Direcciones de:

- 1. De Administración.*
- 2. De Gobierno.*
- 3. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano*
- 4. General de Seguridad Ciudadana.*

5. De Servicios Públicos.
6. De Educación y Cultura.
7. De Planeación, Información, Programación y Evaluación.
8. De Medio Ambiente
9. De Desarrollo Económico.
10. De Desarrollo Social.
11. De Comunicación Social

VII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

VIII. Unidad Administrativa Zona Norte.

IX. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),
2. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. (ODAPAS):
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl

X. Institutos Municipales:

1. De la Juventud
2. De la Mujer

XI. Coordinaciones Municipales:

1. Protección Civil
2. Servicios de Emergencia.
3. Participación Ciudadana.

4. Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras..
5. De Enlace con las Oficialías del Registro Civil.
6. De Apoyo y Atención al Migrante.
7. De Asuntos Metropolitanos.

XII. Unidades Auxiliares:

1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
2. De Verificación y Normatividad.

Una vez puntualizado lo anterior, cabe añadir que la estructura orgánica es la forma en que están cimentadas y ordenadas las unidades administrativas de los ayuntamientos y la relación que guardan entre sí; mismas que deben delegar funciones y autoridad para el desarrollo eficientes de cada dependencia.

Máxime que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé en su artículo 70 fracción II lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;...”

Como se advierte del precepto legal en cita, es obligación de los sujetos obligados poner a disposición del público y mantener actualizada la estructura orgánica municipal que permita vincular a cada servidor público prestador de servicios profesionales o que tenga relación laboral con el sujeto obligado.

Adicionalmente los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dispone que los sujetos obligados deberán publicar su estructura

que se encuentra en operación del sujeto obligado, la cual debe incluir a los prestadores de servicios profesionales contratados y a los miembros integrados, dicho de otra manera se deberá desplegar un listado de las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad.

En razón a los argumentos planteados, es que puedo concluir que todos y cada uno de los servidores que integran las unidades administrativas forman parte de la estructura orgánica del municipio, por lo que desde mi particular punto de vista no se salvaguardan los principios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ordenarse los recibos de nómina única y exclusivamente por cuanto hace a los mandos medios y superiores de la administración pública del Municipio de Nezahualcóyotl.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)